Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos

Hugo Arboleda Fernández
IES SATURNINO MONTOJO

1º de Bach

Septiembre 2025

Nota del autor

El presente trabajo es una adaptación del homónimo realizado por Jorge Oceja, Raúl Luna y

Pascual Barberán que, una vez retirada la edición original, se edita según indicaciones del

profesor, adaptadas, a su vez, de las Normas APA.

Tabla de contenidos

Propiedad Intelectual Y Derechos De Autor	4
Licencias relevantes para docentes y estudiantes	5
Dominio Público	6
Duración de los derechos de autor en algunos países	8
GNU Free Documentation License (GFDL)	8
Creative Commons	9
Tipos.	9
Combinaciones.	10
Compatibilidades.	11
Acceso a recursos abiertos	12
Webs y servicios para recuperar media	12
Buscadores generales.	12
Buscadores específicos.	13
Texto.	13
Imágenes.	13
Vídeo.	14
Audio.	14
Cliparts.	16
Todo en Uno.	17
Formas de atribución	18
Reconocimiento en Creative Commons	18
Cómo citar la Wikipedia	19
Cómo citar "otras cosas"	22
Situaciones posibles y cuestiones a tener en cuenta	22
Los límites legales y cuestiones a tener en cuenta	22
Derecho de cita e ilustración de la enseñanza.	23
Ilustración en la enseñanza.	24
Honor, intimidad y propia imagen.	26
La Propiedad Industrial.	26
Modelos de cesión.	28
Cesión de derechos obra colectiva.	28
Cesión simple.	29
Creación y registro de obras	29
Registro	30
Elección de licencias	33
Distribución de contenido	33
Servicios Web	35
Herramientas 2.0.	36
Blogs.	36
Wikis.	36

Propiedad Intelectual Y Derechos De Autor

Frecuentemente, oímos conceptos como propiedad intelectual, copyright o derechos de autor. El objetivo de este módulo es ayudar a los docentes a que entiendan estos términos y utilicen los recursos educativos a los que acceden de una forma adecuada mientras protegen y distribuyen sus obras con seguridad.

La Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual se refiere a esta como "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección". La propiedad intelectual recae sobre bienes culturales. Por ello, a diferencia de otro tipo de propiedades (como por ejemplo, la de una casa), una vez transcurrido un período de tiempo, se extinguen los derechos económicos sobre tal propiedad. Es como si caducara, pudiendo ser desde entonces libremente utilizada por cualquiera, aunque sea con fines comerciales y sin pedir permiso o pagar a los autores o editores.

A nosotros nos interesa en particular una de las vertientes de la propiedad intelectual denominada derechos de autor.

Los derechos de autor son un conjunto de normas y principios que regulan los derechos de los autores, por el simple hecho de crear una obra, esté publicada o inédita. Esto significa que desde el momento en que un autor crea su obra (construye un texto, dispara una fotografía, etc.) posee una serie de derechos sobre la misma.

Estos derechos incluyen los denominados **derechos morales** y los **derechos**patrimoniales. Los primeros son a los que más referencia hace la legislación española e incluyen aspectos como el reconocimiento de la condición de autor de la obra o el reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones. También, tal y como aparece en <u>la página del Ministerio de Cultura</u>, el derecho de exigir el respeto a la integridad de la obra y a la no alteración de las mismas.

Por otro lado, los derechos patrimoniales son aquellos susceptibles de tener un valor económico y suelen estar asociados al concepto anglosajón de Copyright o derecho de copia.

El famoso **Copyright**, representado a través de la archiconocida "C" ha quedado asociado a la idea de "todos los derechos están reservados".

Aunque este modelo ha protegido de una forma más o menos eficaz los derechos de los autores hasta ahora, el desarrollo de Internet y el intercambio de información al que va asociado hacen que su uso limite las posibilidades de los educadores. Es por ello que en los últimos años han aparecido intentos por eliminar o reducir las barreras legales que limitan el flujo libre y la reutilización del conocimiento. Conceptos como **Copyleft** (juego de palabras que propone la posibilidad de que el receptor de una copia, o una versión derivada de un trabajo, pueda, a su vez, usar, modificar y redistribuir tanto el propio trabajo como las versiones derivadas del mismo) o las licencias Creative Commons, las cuales dejan al autor establecer qué derechos están o no reservados, están teniendo un impacto significativo en cómo entendemos los derechos de autor.

En el resto del contenido te mostraremos las licencias que pueden considerarse más relevantes y útiles en el ámbito educativo.

Aunque nuestra intención es precisamente que no tengas que estudiarte sesudos documentos, recuerda que cada país posee una legislación particular que es donde habrás de acudir ante cualquier duda o problema legal.

España: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Licencias relevantes para docentes y estudiantes

En muchos casos resulta difícil para los docentes acceder a recursos que puedan utilizar en su actividad diaria. Asimismo, puede resultar complejo entender cuál es la mejor

forma de compartir un determinado trabajo con otros y a la vez reservarnos algunos de nuestros derechos.

Aunque más adelante mostramos una estructura práctica que te ayudará a tomar decisiones, enunciamos en este módulo algunas licencias que puedes considerar a la hora de conseguir y reutilizar recursos



Storm sunset de Víctor Nuño en Flickr con licencia CC BY-NC 2.0

Dominio Público

Por dominio público se entiende la situación en que quedan las obras al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales. Esto sucede habitualmente transcurrido un tiempo a partir de la muerte del autor y que, dependiendo de los países, va de 50 a 100 años.

El dominio público implica que las obras pueden ser explotadas siempre que se respeten los derechos morales.

Por todo ello, la primera pregunta que tenemos que hacernos cuando vamos a hacer uso de una obra es la de sí, esta se encuentra en dominio público. No hemos de olvidar que el dominio público recae únicamente sobre los derechos económicos (por ejemplo el de reproducción o comunicación pública), pero existen una serie de derechos de tipo moral, que poseen únicamente los autores y sus herederos, y en muchos casos de carácter perpetuo, que impiden atentar contra la paternidad de la obra (por ejemplo omitiéndola) o sobre su integridad. De ahí la importancia de citar a los autores, aunque la obra esté en dominio público.

Aunque, como hemos dicho, la mayor parte de las legislaciones se decantan por un plazo de 50 o 70 años desde la muerte del autor, sin embargo, en determinados tipos de obras, como las colectivas cuyos derechos le corresponden directamente a una persona jurídica, se suele tomar como fecha de inicio la de divulgación lícita o publicación de la obra.

En el caso de coautoría o de obra en colaboración, el cómputo de los plazos se efectúa desde el fallecimiento del último de los coautores.

En el caso de obras anónimas o seudónimas se tiene en cuenta la fecha de divulgación lícita, aunque si con posterioridad se conoce quién ha sido el autor se computan los plazos desde su fallecimiento.



Este es un archivo de Wikimedia Commons, un depósito de contenido libre hospedado por la Fundación Wikimedia.

Esta imagen no puede estar sujeta a <u>derecho de autor</u> y, por tanto, está en el dominio público, pues consiste enteramente en información que es de propiedad común y carece de autoría original.

Duración de los derechos de autor en algunos países

Tabla 1. Duración de los derechos de autor en cada país

País	Duración (años desde fallecimiento autor)
Cuba	25
Panamá	50
Venezuela	60
España	70
Colombia	80

Nota: Adaptado de Oceja Castanedo, J., Luna Lombardi, R. y Barberán Molina, P. (s.f.). Creación, reutilización y difusión decontenidos. Red Iberoamericana de TIC y Educación (RIATE) y el Instituto de Tecnologías Educativas (ITE). Licencia CC BY-NC-SA.

GNU Free Documentation License (GFDL)

Esta licencia da al usuario el derecho de copiar y redistribuir un determinado trabajo, pero exige que todas las copias y derivados queden disponibles bajo la misma licencia. Las copias incluso pueden ser comercializadas, aunque si esto ocurre en grandes cantidades (más de 100) la documentación original habrá de estar disponible para el usuario final... Imagen: https://es.wikipedia.org/wiki/GNU#/media/Archivo:Heckert_GNU_white.svg [PIE DE IMAGEN Arial 8 centrado: Esta obra de arte es libre, puedes redistribuirla y/o modificarla según los términos de la Licencia Arte Libre.

Creative Commons

Creative Commons es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que utiliza nuevas tecnologías para simplificar las barreras con las que frecuentemente se encuentran los creadores y consumidores de contenido a la hora de compartir sus obras.

La idea fundamental detrás de las licencias Creative Commons es formular explícitamente los derechos que tiene la persona que accede a un recurso si quiere volver a publicarlo o combinarlo con otros contenidos.

Como verás a continuación, no hay una única licencia, sino que se pueden obtener diferentes combinaciones, más o menos restrictivas, mezclando los diferentes niveles de autorización.

Tipos.

Reconocimiento (Attribution - BY): En cualquier explotación de la obra hará falta reconocer la autoría. El autor, al marcar este requisito, está permitiendo que otros copien, distribuyan y muestren su obra (así como obras derivadas de la misma) pero habrán de citar su autoría.

No Comercial (Non commercial - NC): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales. Se está permitiendo que otros copien, distribuyan y muestren la obra (así como obras derivadas de la misma) siempre que no lo hagan con intenciones comerciales.

Sin obras derivadas (No Derivate Works - ND): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada. Con esta licencia se permite que otros copien, distribuyan y muestren su obra tal y como la crearon; es decir, sin ninguna modificación

Compartir Igual (Share alike - SA): La autorización permite la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas. El autor está permitiendo que otros distribuyan trabajos derivados de su obra, siempre que lo hagan bajo una licencia igual a la de su trabajo original.

Por ejemplo, si una obra es Reconocimiento-No Comercial-Compartir igual, y alguien la distribuye, esta persona habrá de hacerlo con la misma licencia.

Combinaciones.

Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, cuya distribución también está permitida sin ninguna restricción.

Reconocimiento - No Comercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas. Además la distribución de éstas debería hacerse con una licencia igual a la que regula la obra original.

Reconocimiento - No Comercial - Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Reconocimiento - Compartir Igual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, pero la distribución de éstas debe hacerse con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - Sin Obra Derivada (by-nd): Se permite el uso

comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Compatibilidades.

Como has observado, una de las principales dificultades con las que se encuentran las personas que quieren generar materiales es la de valorar si la reutilización de contenidos y su mezcla en un nuevo trabajo puede ser distribuida sin vulnerar las licencias establecidas para cada uno de los distintos componentes.

Por ejemplo, cuando se utilizan obras con distintas licencias Creative Commons para elaborar un producto final, existen ciertas incompatibilidades a la hora de establecer la licencia definitiva.

Tabla 2. Tabla de compatibilidad de licencias.

	PUBLIC	O PUBLIC DOMAIN	© ①	© 00	© 0 ©	© ⊕ ⊕	GC O GO	(C)
PUBLIC	>	>	\	\	\	×	\	×
O PUBLIC DOMAIN	>	>	>	>	/	×	\	×
© 0	>	>	>	>	\	×	>	×
© 00	\	\	\	\	×	×	×	×
© 0 ®	\	\	\	×	✓	×	1	×
© 00 1 %	×	×	×	×	×	×	×	×
@000 W NC M	\	\	/	×	/	×	/	×
© O G O	×	×	×	×	×	×	×	×

<u>Tabla de compatibilidad de licencias</u> por Kennisland en <u>wiki.creativecommons.org</u> con licencia <u>CC0</u>

Acceso a recursos abiertos

No todo lo que está en Internet puede reutilizarse. Como todas las obras, los productos que aparecen en la red tienen unos autores cuyos derechos morales y patrimoniales hay que respetar.

Por otro lado, también hemos aprendido que muchos de esos autores no desean reservarse todos los derechos sobre sus obras, sino que prefieren ponerlas a disposición del público bajo unas determinadas condiciones, tal y como vimos en los temas anteriores. Veamos ahora una serie de servicios que te ayudarán en la búsqueda de recursos educativos abiertos.

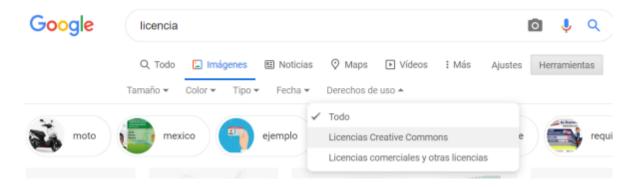
Webs y servicios para recuperar media

En este apartado aprenderemos a utilizar buscadores generales, pero los configuraremos para poder encontrar contenido con las licencias que nos interesan.

Además, conoceremos servicios especializados en medias determinados (fotografía, vídeo, audio...) así como repositorios especializados en recursos educativos.

Buscadores generales.

Dado que **Google** es el buscador más empleado, veamos cómo filtrar los resultados basándose en el tipo de licencia.



Para ello, desde la página principal del buscador, selecciona "Herramientas", ve a "Derechos de uso" y, una vez ahí, escoge la licencia más adecuada. La opción "Licencias Creative Commons" es la que te permitirá más opciones pero la que te ofrecerá menos

resultados. Y, aún así, luego tendrás que comprobar qué tipo de licencia tiene la imagen seleccionada.

Buscadores específicos.

Determinados portales y buscadores te permiten encontrar recursos abiertos dependiendo del tipo de media que necesitas.

En esta sección los agrupamos en buscadores de texto, imágenes, video, audio y cliparts.

Texto.

Una de las opciones más interesantes cuando necesitas contenido textual es la Wikipedia http://es.wikipedia.org, una enciclopedia colaborativa multilingüe en la que cualquier usuario puede crear o editar los artículos.

Aunque hay quien discute la fiabilidad de su contenido, es incuestionable el impacto que la Wikipedia está teniendo en los más diversos campos del saber. La voluntad de sus usuarios por compartir conocimiento y la velocidad de actualización de sus contenidos la convierten en una seria alternativa a las enciclopedias tradicionales..

Todo el contenido de la Wikipedia aparece con una licencia Creative Commons Reconocimiento Compartir Igual 3.0.

Imágenes.

Existen varios servicios que te permiten buscar imágenes con licencias flexibles que facilitan su reutilización.

Flickr (http://www.flickr.com)es un portal propiedad de yahoo en el que millones de usuarios suben diariamente sus fotografías.

Existen además diversas colecciones de imágenes categorizadas con licencia para su uso educativo por profesores y estudiantes. Una especialmente útil es **Pics4learning**(http://www.pics4learning.com)

Uno de los sitios más antiguos y de mayor calidad para la búsqueda de imágenes es Morguefile (http://www.morguefile.com). Se trata de un repositorio de imágenes de muy buena calidad publicadas bajo un tipo de licencia especial (morguefile license) cuyas peculiaridades son que permiten la modificación de las imágenes, su uso comercial y su utilización sin citar autor siempre y cuando la imagen sufra alguna modificación y el usuario/distribuidor no se atribuya la propiedad de la obra original.

Vídeo.

El vídeo, por sus peculiaridades, es uno de los medios donde las licencias flexibles aún tienen menor presencia. Sin embargo, algunos servicios permiten filtrar los resultados utilizando como criterio el tipo de licencia de las obras que contienen. Uno de ellos es **Blip.tv** (http://blip.tv)

Si vas a http://blip.tv/posts puedes comprobar que entre otras opciones como idioma o formato, también puedes escoger el tipo de licencia de entre las siguientes:

- Cualquiera
- Creative Commons
- Autorización comercial
- Permiso para modificación
- Ambos

Audio.

Si lo que necesitas son fragmentos de audio, puedes acceder tanto a sonidos como a canciones completas del más diverso género.

Freesoundproject (http://www.freesound.org) es una plataforma de sonidos, ruidos y ambientes sonoros -no canciones- que puede ser de utilidad, por ejemplo para sonorizar narraciones, obras de teatro, cuentos o podcast...

Los materiales de freesoundproject se encuentran bajo la <u>Creative Commons</u>

<u>Sampling Plus License</u> que es un tipo especial de licencia CC aplicable a los samples o fragmentos sonoros.

Entre otras formas de búsqueda disponen de geolocalización de los sonidos, por lo que podemos buscar sonidos procedentes de una determinada zona del planeta. Un simple zoom permitirá ir aumentando el nivel de detalle hasta posicionarnos sobre un ejemplo concreto, como los sonidos del mercado dominical del Barrio de San Telmo de Buenos Aires.

Para poder descargar sonidos de freesoundproject hay que registrarse gratuitamente como usuario.

En **SoundBible** (http://soundbible.com) se pueden encontrar sonidos y efectos en formato wav y mp3 con indicación de tipo de licencia para cada uno de los archivos.

En la misma línea puedes consultar **Public Domain Sounds**(http://www.pdsounds.org/catalog)

ccMixter (http://ccmixter.org) es un sitio de música con muestras, interpretaciones a cappella, y remezclas publicadas bajo licencias CC donde se puede interactuar con la música de la manera que se desee.

Si lo que necesitas son canciones para uso no comercial, tal vez pueda interesarte Jamendo (http://www.jamendo.com/es), una comunidad de música libre y legal publicada bajo licencias Creative Commons..

Se trata de un sitio web en el que se pueden encontrar multitud de álbumes de diferentes categorías musicales que podrán utilizarse para sonorizar cualquier tipo de producto multimedia.

Una vez que has seleccionado un álbum o un tema en Jamendo se mostrará la información sobre el mismo, los derechos y un código para incluir un reproductor en una página web si este va a ser su uso final.

Cliparts.

En ocasiones lo que necesitamos para crear un contenido didáctico no son exactamente fotos, sino dibujos que nos permitan mostrar una visión sencilla de un determinado elemento. Las colecciones de cliparts proporcionadas por los paquetes ofimáticos son una alternativa, pero no se especifica claramente si pueden ser distribuidos y, además, cuentan con el inconveniente de ser poco originales.

Si se realiza una búsqueda por el término "free clipart" pueden encontrarse multitud de sitios en los que hay colecciones disponibles. Hay que tener en cuenta que el término free significa tanto libre como gratuito: que un determinado elemento sea gratuito no significa que sea libre y que tengamos permiso para redistribuirlo. Por ello, dado que hay muchos sitios que ofrecen cliparts sería conveniente ir seleccionando solo aquellos en los que se especifica claramente que disponemos de los permisos adecuados para su utilización y distribución.

Otro detalle a tener en cuenta es que, dado que muchos de los sitios que nos proveen de cliparts proceden de instituciones educativas radicadas en los EE. UU. habrá que tener un cierto dominio del inglés para navegar entre las diferentes categorías y dirigirnos a los contenidos que estamos buscando.

Un ejemplo pueden ser los Cliparts del **Centro de Tecnología Educativa de Florida**(http://etc.usf.edu/clipart)

En este mismo lugar se pueden encontrar fondos y temas para presentaciones muy útiles para los docentes (http://etc.usf.edu/presentations)

Otra opción interesante son las imágenes disponibles en **Open Clipart Library** (http://openclipart.org) se encuentran en formato vectorial svg, lo cual supone que las podemos escalar según nuestras necesidades sin que pierdan calidad.

Se pueden descargar en paquetes comprimidos que incluyen miniaturas para visualizar su contenido, pero también se pueden localizar individualmente a través de la consulta de la nube de tags disponible desde su página principal.

Todo en Uno.

A continuación te presentamos un par de herramientas que pueden serte útiles si quieres, desde un solo lugar, acceder a distintos tipos de recursos.

La primera es un **servicio de la propia Creative Commons** que te permite, una vez introducido el término de búsqueda, acceder a los resultados de distintos servicios. Muchos de ellos han sido analizados en este bloque.

Ve a http://search.creativecommons.org

En la parte superior derecha elige entre:

- Uso con propósitos comerciales
- Modificar, adaptar o modificar

Una vez que has introducido tus criterios de búsqueda y el tipo de material que deseas obtener, verás que cada una de las pestañas te ofrece los resultados específicos del servicio en cuestión.

Por otro lado, aunque aparece como una de las pestañas del buscador de Creative Commons, creemos que merece especial atención el servicio de **Wikimedia Commons**(http://commons.wikimedia.org/wiki/Main_Page).

Wikimedia Commons es un repositorio multimedia que incluye, en el momento de redactar esta documentación (enero de 2010), de 5815101 documentos bajo licencias Creative Commons, GFDL y Dominio Público.

Entre los recursos que pueden encontrarse hay multitud de esquemas cuya reutilización puede ser interesante para su aplicación didáctica. Igualmente, dispone de una interesante sección dedicada específicamente a la ciencia.

Una de las utilidades más importantes que le podemos dar a Wikimedia es la búsqueda de imágenes relacionadas con arte: hay casos en los que los museos imponen políticas muy restrictivas para la inclusión de las imágenes que aparecen en sus páginas. En estos casos, si tenemos necesidad de incluir reproducciones de las obras en nuestro material es posible que encontremos imágenes de las mismas en Wikimedia. Si no

necesitamos incrustar la imagen en nuestro documento es preferible incluir un enlace que apunte a la imagen original: es probable que dispongamos de imágenes de mejor calidad y en mayor cantidad (no olvides citar la fuente)

Formas de atribución

Reconocimiento en Creative Commons

Todas las licencias Creative Commons requieren que des crédito al autor de las obras que estás utilizando. Aunque el autor no haya especificado una forma particular de cómo debes citarle, esto no significa que no debas hacerlo. Simplemente, significa que has de intentar hacerlo de la mejor forma que puedas considerando la información que posees. Normalmente, esto implica cinco cosas:

- Si el trabajo contiene alguna información sobre el copyright incluida por el autor debes dejarla intacta o reproducirla de una forma razonable considerando el medio en el que la estás reproduciendo.
- Citar el nombre del autor, nombre en pantalla, identificación de usuario, etc. Si estás publicando en Internet, es aconsejable enlazar el nombre de la persona a la página de su perfil.
- Citar el título del trabajo (si existe). Si estás publicando en Internet es conveniente enlazarlo al trabajo original.
- Citar la licencia Creative Commons bajo la que está el trabajo. Si estás publicando en Internet es conveniente enlazarlo a la página de dicha licencia dentro de la web de Creative Commons.
- Si estás haciendo un trabajo derivado o una adaptación, además de lo anterior, debes explicitar que tu obra es un trabajo derivado. Por ejemplo: "Esto es una traducción de (trabajo original) por (autor)"

Realmente, en caso de que el autor establezca requerimientos adicionales, solo puede obligar a:

- Que el trabajo se atribuya a un cierto nombre, seudónimo o incluso alguna organización
- Que lo asocies a una URL particular

Un ejemplo correcto de reconocimiento de autoría puede ser el siguiente:



San Francisco - Cable Car por Peter Gorges en Elickr con licencia CC BY-NC-SA

La primera parte enlaza directamente a la imagen, la segunda al canal del autor, la tercera al alojamiento y, por último, la licencia.

Muchas veces se referencian las imágenes con un enlace al canal del autor y la licencia, del siguiente modo: http://www.flickr.com/photos/petergorges / / CC BY-NC-SA. Prueba a buscar la foto.

Cómo citar la Wikipedia



1 16 de agosto

Cuando queremos citar un artículo de Wikipedia contamos con una herramienta ofrecida por la propia enciclopedia que nos muestra la referencia utilizando varios sistemas de cita con suficiente

consenso internacional. Basta con utilizar la opción que aparece en la sección herramientas de la zona izquierda.

Si estamos elaborando una página sobre astronomía y queremos incorporar la información existente en Wikipedia sobre la redefinición del concepto de planeta que se produjo en 2006 veremos que esta herramienta nos muestra, en primer lugar, los datos para que podamos elaborar dicha referencia bibliográfica.

Detalles bibliográficos de Redefinición de planeta de 2006

- Página: Redefinición de planeta de 2006
- Autor: colaboradores de Wikipedia
- Editor: Wikipedia, La enciclopedia libre.
- Última revisión: 6 de enero del 2010, 00:34 UTC
- Fecha de consulta: 2 de febrero del 2010, 10:59 UTC
- URL permanente:

http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Redefinici%C3%B3n_de_planeta_de_2006 &oldid=32754396

Código de versión de la página: 32754396]

Estilos de cita para Redefinición de planeta de 2006

Estilo ISO de citas bibliográficas

Colaboradores de Wikipedia. Redefinición de planeta de 2006 [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2010 [fecha de consulta: 6 de enero del 2010]. Disponible en http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Redefinici%C3%B3n_de_planeta_de_2006&oldid=32754396

Estilo APA

Redefinición de planeta de 2006. (2010, 6) de enero. Wikipedia, La enciclopedia libre. Fecha de consulta: 10:59, febrero 2, 2010 from

http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Redefinici%C3%B3n_de_planeta_de_2006&oldid= 32754396

Estilo MLA

"Redefinición de planeta de 2006." Wikipedia, La enciclopedia libre. 6 ene 2010, 00:34 UTC. 2 feb 2010, 10:59

http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Redefinici%C3%B3n_de_planeta_de_2006&oldid= 32754396

Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Especial:Citar"

A partir de estas alternativas podemos formular una primera aproximación de un modelo de cita de contenidos web que sea funcional y que recoja, al menos, los siguientes campos para poder dar cumplimiento a la obligación de atribución de autoría:

- título =
- obra =
- autor =
- coautores =
- fecha =
- año =
- url =
- url archivo =
- fecha acceso =
- año acceso =

Si incluimos también la fecha y año de acceso, estamos brindando una información importante para los usuarios acerca de la vigencia de la información presentada.

Cómo citar "otras cosas"

Queda claro que puedes utilizar fragmentos de obras ajenas para uso científico y didáctico, siempre que cites estas de forma correcta y reconozcas la labor de los autores. Ahora la pregunta es qué criterio formal has de utilizar para citar.

Existen una serie de convenciones estilísticas, asumidas por la comunidad científica, que podemos utilizar en nuestros trabajos.

Algunos de los estilos que puedes elegir son:

- APA (American Psychological Association)
- Chicago (Chicago Manual Style)
- AMLA (Manual de estilo para lenguas modernas)

Situaciones posibles y cuestiones a tener en cuenta

Los límites legales y cuestiones a tener en cuenta

Una de las características que hacen de la propiedad intelectual una propiedad de carácter "especial" es la existencia de unos límites que han de tolerar los titulares de derechos respecto a la utilización de sus obras por parte de terceros.

Es importante señalar que no se trata de "derechos" de los terceros o usuarios aunque, por ejemplo, habitualmente se hable del "derecho de cita", sino que se trata de unos límites a los derechos exclusivos, y como tales límites han de ser interpretados de modo restrictivo para evitar que la excepción no se convierta en regla general.

Al recaer la propiedad intelectual sobre bienes de carácter cultural es lógico que alguno de esos límites se encaminen a facilitar la labor docente sin tener que estar solicitando permisos por la utilización de obras en el mundo educativo, al tratarse de un pilar básico en el desarrollo de la personalidad y un derecho recogido por las Naciones Unidas y las legislaciones de los países.



Stop de Richard en Flickr con licencia CC BY-NC

Dentro de estos límites, son dos los que más habitualmente van a ser utilizados por los docentes y también por los estudiantes: La cita y la reproducción directa de obras que hemos visto en el punto anterior.

Derecho de cita e ilustración de la enseñanza.

Un concepto clave a la hora de atribuir la autoría de una obra es el **derecho de cita**. Este derecho permite la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Este derecho, además de tener el límite señalado (docencia o investigación) debe estar justificado por el fin de la incorporación a una obra, siendo necesario además indicar la fuente y el nombre del autor de la misma.

El Convenio de Berna establece que son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga (art. 10 Convenio de Berna). Este cuerpo legal reserva a las legislaciones de los países ratificantes la facultad reglamentaria del derecho a cita. La mayoría de las legislaciones incluyen explícitamente la

referencia a que en todos los casos la cita se limite a las partes del texto indispensables a ese efecto, pero no todas mencionan una cantidad específica como hace, por ejemplo, la legislación argentina que indica que la extensión no debe superar las mil palabras.

Asimismo, la jurisprudencia ha determinado que el derecho de cita solamente puede hacerse con expresa referencia del nombre del autor citado y el art. 10 del Convenio de Berna exige que las citas deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

El Tratado de Derechos de Autor de la OMPI no introdujo ninguna disposición específica sobre el derecho de cita digital, pero sí dejó la puerta abierta a que los Estados Parte reglamenten esta provisión.

(http://www.desarrollodeweb.com.ar/guias/3-planificacion-web/88-publicacion-de-contenidos -ajenos-en-tu-sitio-web). Esto hace necesario conocer las leyes de cada país, así como las posibles actualizaciones a las que puedan verse sujetas.

Por ejemplo, en el sistema español, el derecho de cita está regulado en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) según el Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/08/pdfs/A25561-25572.pdf

llustración en la enseñanza.

Se trata de la reproducción, distribución o comunicación pública de pequeños fragmentos de obras ya divulgadas con objeto de ilustrar las actividades educativas en las aulas.

A diferencia de la cita, aquí se trata únicamente, de pequeños fragmentos, aunque en el caso de obras plásticas se permite su uso completo (por ejemplo, una fotografía).

La reproducción solo puede efectuarse en la medida justificada y excluyendo cualquier finalidad comercial quedando, además, fuera del límite la reproducción de otros libros de texto o de manuales universitarios.

Al igual que sucedía con la cita de texto, se ha de mencionar la fuente y el nombre del autor.

En algunos países, como en España, la ilustración ha de efectuarse en las aulas y dentro de la educación reglada (aquella con la que se expide un título oficial).

Si leemos el artículo 32 del TRLPI, en su apartado 2 encontramos:

No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente.

No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior la reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico, figurativo.

Ahora bien, la constante innovación tecnológica nos está obligando a redefinir el concepto de aula.

La tecnología brinda también la posibilidad de recuperar unas fronteras que antes estaban marcadas por las paredes del aula. Como espacio de interacción didáctica, el acceso al aula no es universal: el protagonismo esencial corresponde al alumnado y el profesorado que son los pobladores de ese territorio. En momentos puntuales ese espacio es visitado por otros protagonistas que enriquecen la interacción educativa con sus aportaciones, pero no por ello el aula es un espacio abierto para cualquiera.

El acceso autentificado a las aulas virtuales puede ser una vía de mantener el entorno de difusión controlado que nos permitirá limitar el acceso respetando el espíritu de la ley, ya que las actividades se desarrollarían en el marco del aula tal como se requiere.

Lo que parece evidente es que la ley prohíbe expresamente la reproducción de libros de texto o manuales, incluso en el marco tradicional de un aula, por lo que no parece que pudiera plantearse en el marco de un aula virtual.

Tal vez pueda serte de utilidad la información publicada por el gabinete Almeida Abogados Asociados sobre la cita con carácter docente

http://www.bufetalmeida.com/503/el-derecho-de-cita-con-fines-docentes.html

Honor, intimidad y propia imagen.

El respeto a la propiedad intelectual no es la única precaución que tenemos que tomar a la hora de la creación y/o reutilización de obras, pues además pueden confluir intereses de personas que puedan aparecer de un modo u otro en dichas obras (por ejemplo quien ha sido fotografiado), las cuales tienen una serie de derechos fundamentales para proteger su privacidad.

Por ello es importante seguir las siguientes pautas:

- Si vamos a retratar a alguna persona y luego se va a exhibir su fotografía, se deberá
 recabar el consentimiento del afectado, explicándole para qué va a ser utilizada su
 imagen. En el caso de menores de edad, esta autorización cobra mayor importancia
 y deberá ser otorgada por sus padres o tutores.
- Si vamos a utilizar una imagen de terceros tendremos que evitar aquellas en las que aparezcan menores o incluso mayores de edad sin su autorización, teniendo especial cuidado con aquellas situaciones especialmente delicadas, como las fotografías de temas médicos, accidentes, actividades políticas, etc.

Además de los derechos al honor, intimidad y propia imagen, existen los llamados DERECHOS DE IMAGEN, que consisten en la comercialización de la propia imagen con fines generalmente publicitarios. Sería el caso de un futbolista famoso que ha cedido estos derechos a un club de fútbol o que su imágen aparece en un album de cromos. En estos casos, una reproducción sin la autorización correspondiente puede causarnos problemas.

La Propiedad Industrial.

La propiedad industrial es un tipo de propiedad que recae sobre patentes, marcas y diseños industriales.

Aunque tiene ciertas similitudes con la propiedad intelectual se diferencia de esta por su carácter exclusivamente comercial, lo que la aleja de las obras de tipo cultural, e impide, en la mayor parte de los casos, acudir a sistemas atenuados de protección, utilizándose únicamente licencias de tipo cerrado.

A diferencia de la propiedad intelectual, que nace por la mera creación, la industrial necesita del registro en las oficinas de patentes y marcas y su no uso o renovación en unos períodos de tiempo relativamente cortos (por ejemplo 10 años en España) da lugar a que los titulares pierdan los derechos sobre las mismas.

Las marcas pueden consistir en palabras, imágenes, logos, cifras, formas tridimensionales, sonidos o incluso la combinación de todas ellas, y utilizan los siguientes símbolos para indicar su protección:



"REGISTERED SIGN" Y "TRADE MARK" con licencia Dominio Público

A diferencia de la propiedad intelectual, en la industrial no existen los límites legales, pero el docente podrá utilizarlas en libros de consulta siempre y cuando se haga una mención expresa a que se trata de una marca registrada.

Una marca puede tener la doble protección de la propiedad intelectual e industrial, por ejemplo un logo, un personaje de animación o un jingle publicitario y que en caso de colisión entre la propiedad intelectual y la industrial tendrá preferencia la intelectual.

Durante una época las marcas tendían a eliminar de la publicidad sus nombres dejando únicamente sus logos, pero ahora, como consecuencia de la necesidad de escribir

el nombre en cualquier dirección de Internet o a través de un buscador se ha vuelto a imponer la marca llamada "denominativa", que consiste únicamente en letras y/o números.

Modelos de cesión.

Puede que hayas comprendido todas las situaciones que exponemos en el tema y que además entiendas la importancia de los distintos límites legales.

Sin embargo, tal vez eches en falta algún modelo de documento que te sirva en situaciones concretas. Si es así, esperamos que este apartado pueda ayudarte.

Cesión de derechos obra colectiva.

ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS

En Madrid, a 11 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte (Nombre 1)

De otra (Nombre 2), mayor de edad, de nacionalidad (...), con domicilio en (...), con DNI-NIF (...), teléfono (...) y correo electrónico (...), en su propio nombre y derecho como AUTOR.

MANIFIESTAN

Primero.- Que (Nombre 2) ha efectuado aportaciones como autor a la obra colectiva (Nombre de la obra) creada bajo la iniciativa y coordinación (Nombre de la institución)

Segundo.- Que el autor cede dichas aportaciones a los efectos de que la obra, dentro de las competencias de (Nombre de la institución), pueda ser libremente reproducida, distribuida, transformada y comunicada públicamente (incluyendo su puesta a disposición on line) bajo cualquier tipo de licencia de uso (copyright, copyleft, creative commons, etc.) incluyendo la inserción de la obra en otras y con respeto de los derechos morales del autor.

Tercero.- Que la cesión se hace en exclusiva con una contraprestación de (precio o explicitar gratuidad) por el máximo plazo permitido por la Ley y con efectos en todos los países del mundo.

Cuarto.- Las partes manifiestan que el presente acuerdo se regirá por la vigente Ley de Propiedad Intelectual de (Páis) y demás disposiciones legales que le afecten. En especial las administrativas referidas a datos públicos y reutilización de contenidos, sometiéndose a los juzgados y tribunales del lugar.

Quinto.- Las partes designan, a efecto de notificaciones, las direcciones y correos electrónicos señalados en el presente acuerdo, debiendo notificarse cualquier cambio en los mismos.

Fdo. (Nombre 1) Fdo. (Nombre 2)

Cesión simple.

Mediante el presente acuerdo Don (...) cede gratuitamente a (...) sus aportaciones en la obra denominada (...) a los efectos de que esta pueda ser libremente reproducida, distribuida, transformada y comunicada públicamente (incluyendo su puesta a disposición on line) bajo cualquier tipo de licencia de uso (copyright, copyleft, creative commons, etc.) incluyendo la inserción de la obra en otras y con respeto de los derechos morales del autor. En (...) a (...) de (...) de 2011

Creación y registro de obras

Hasta ahora hemos aprendido a recuperar materiales de interés para reutilizar en nuestra práctica académica. Hemos aprendido, además, a citar correctamente dichos materiales, reconociendo la autoría de los mismos.

En este bloque aprenderemos los pasos a dar cuando creamos una obra.

Cubriremos el proceso de registro, la elección de la licencia más adecuada y formas de explicitar dicha elección.



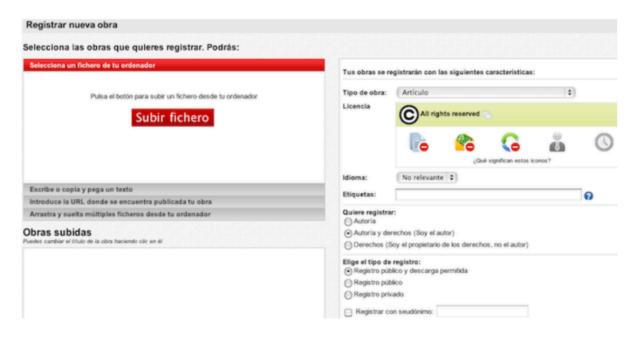
Sellos del paquete de Hong Kong de Iván PC en Flickr con licencia CC BY-SA

Registro

Que quieras distribuir tus obras y facilitar el acceso del mayor número posible de gente a tus creaciones no significa en absoluto que renuncies a mantener la propiedad intelectual y los derechos sobre tus obras. Recuerda que desde el momento en que creas una obra tienes todos los derechos sobre la misma. Una de las opciones más interesantes en caso de querer obtener una prueba válida que puedas presentar si existieran disputas legales es Safecreative, un servicio que permite dejar constancia de tu obra mediante un depósito digital.



Una vez que has creado tu cuenta, ve a "Registra tu obra", súbela y completa todos los datos de acuerdo a las intenciones que tengas respecto a su protección y difusión.



Realizar nueva obra en Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos de Oceda, Luna y Barberán con licencia

CC-BY-NC-SA

Observa que en el apartado "licencias" puedes elegir entre las distintas opciones que manejamos en este curso.

Cuando hayas concluido, tu foto aparecerá junto a sus datos de registro y la información de la licencia que has seleccionado.



Datos de registro en Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos de Oceda, Luna y Barberán con licencia CC-BY-NC-SA

Dos de las opciones más interesantes son las de obtener etiquetas y/o un certificado de registro.

La primera de ellas genera unas etiquetas que podrás incrustar en tu página web.



Etiqueta de registro en Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos de Oceda, Luna y Barberán con licencia

CC-BY-NC-SA

La segunda opción hace que recibas en tu correo electrónico un certificado de registro como el que puedes ver aquí:



Certificado de registro en Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos de Oceda, Luna y Barberán con licencia

CC-BY-NC-SA

Elección de licencias

Aunque pueda parecerte complicado elegir entre todas las licencias, la más adecuada para tus obras, la propia página de Creative Commons te ayuda en esa tarea a través del siguiente enlace: http://creativecommons.org/choose/?lang=es



Creación, Reutilización y Difusión de Contenidos de Ángel Acción está bajo una Licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-Compartirloual 4.0 Internacional.

[
br />Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional]

Distribución de contenido

Comenzamos la última parte del curso. Imaginemos que ya has creado tus obras, las has registrado y has elegido para ellas las licencias que consideras más adecuadas. ¿Cómo puedes compartir ahora tus creaciones con el resto de la comunidad educativa? ¿Cómo puedes hacer que otros aprovechen tu creatividad y tu talento? En las próximas líneas te lo explicamos.



Servicios Web

Al igual que hay multitud de servicios que almacenan material generado por los usuarios, también puedes utilizarlos para distribuir tus creaciones.

En la mayoría de servicios de texto, imagen, audio y vídeo presentados anteriormente, el proceso es tan sencillo como crear una cuenta y comenzar a subir material. También es importante que, cuando te lo pidan, etiquetes y definas lo más completamente tu obra para facilitar la recuperación posterior por parte de otros usuarios. A continuación repasamos un servicio representativo por cada uno de los medios que presentamos en la sección anterior.

Por ejemplo, subir y modificar textos a la **Wikipedia**. Lo primero que has de hacer después de crear una cuenta es ingresar tu nombre de usuario y contraseña. A continuación, una vez hayas elegido el artículo sobre el que quieras trabajar, puedes ir a la pestaña de editar y modificar aquello que consideres oportuno.

Pero pueden hacerse muchas otras cosas interesantes con textos. Con **Scribd**(http://www.scribd.com) puedes subir a la red tus documentos en formato pdf para distribuirlos de una forma eficaz con otros miembros de la comunidad educativa.

Si te gusta Scribd, también te resultará interesante Isuu (http://issuu.com). Si lo que deseas compartir son tus presentaciones, te recomendamos Slideshare (http://www.slideshare.net).

En **Flickr**, como en la mayoría de servicios de subida de fotografías, también tienes que crearte una cuenta y acceder a la misma con tus datos.

Si recuerdas, en el apartado de vídeo vimos un recurso muy interesante: **Blip.tv.**Para subir tus vídeos a este servicio, una vez hayas creado una cuenta y accedido a la misma, ve a "upload" y sigue los pasos que te indican.

Uno de los servicios de audio a los que prestamos mayor atención en secciones anteriores fue **Jamendo**. Si has creado un set de canciones puedes publicar el álbum a

través de este servicio. Cuando hayas creado y accedido a tu cuenta, ve a "Enviar tu álbum" y selecciona "Añadir tu música".

Si recuerdas, anteriormente también revisamos servicios para recuperar Cliparts. Su funcionamiento cuando se trata de subir nuestras propias aportaciones es similar al de casos anteriores. Por ejemplo, en **Open Clip Art Library**, crea y accede a tu cuenta. Encontrarás un apartado que lleva por título "Upload Clip Art".

Herramientas 2.0.

Aunque el concepto Web 2.0 sea algo difuso por él entendemos una nueva forma de crear contenido en Internet a partir de sencillas herramientas que potencian la colaboración y la difusión del conocimiento. Dos de las más representativas son los blogs y las wikis.

Blogs.

Los blogs permiten crear una presencia web con unos simples clics de ratón, actualizarla de forma sencilla e incluir prácticamente todo tipo de recursos audiovisuales.

Podemos además, como administradores del sitio, decidir qué permisos de edición damos a otros miembros del equipo.

Moodle permite blogs de curso y blogs individuales de alumno.

Si dispones de una cuenta Google, además del correo Gmail, también tienes disponible la creación de hasta 5 blogs con Blogger.

Wikis.

Construir una wiki puede ser otra forma interesante de crear y distribuir contenido entre distintas personas. Una wiki no es nada más que un documento colaborativo que puede ser editado por diversos usuarios. La Wikipedia que utilizamos en ejercicios anteriores, al fin y al cabo, no es ni más ni menos que una wiki en la que diariamente usuarios de todos los lugares del mundo crean y editan contenido. Al igual que ocurría con el blog, como administradores, podemos dar permiso a otros miembros para que también editen nuestro trabajo.

A medio camino entre una wiki y una página web, si disponemos de una cuenta Google, tenemos los Site.

Referencias

Oceja Castanedo, J., Luna Lombardi, R. y Barberán Molina, P. (s.f.). Creación, reutilización y difusión de contenidos. Red Iberoamericana de TIC y Educación (RIATE) y el Instituto de Tecnologías Educativas (ITE).

http://www.riate.org/version/v1/recursos/cursolicenciasnavegable/index.html

Ley 23 de 2006, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. 7 de julio de 2006.

B.O.E. No. 62. Recuperado de:

http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/08/pdfs/A25561-25572.pdf

Bibliografía

- Benito Bové, R. (2016). Guía para elaborar citas bibliográficas en formato APA. VIC:

 Universidad. Recuperado el 7 de abril de 2021 de

 https://www.uvic.cat/sites/default/files/altres a2016 guia elaborar citas.pdf
- INTEF. (2015). Acerca de las licencias Creative Commons [Presentación SlideShare]

 https://es.slideshare.net/educacionlab/acerca-de-las-licencias-creative-commons-cc
- UAM Biblioteca. (2027). Guía rápida de APA.
 - https://biblioteca.uam.es/educacion/documentos/guia apa.pdf
- Sánchez, C. (15 de marzo de 2020). Índice o Tabla de Contenido. Normas APA (7ma edición). https://normas-apa.org/estructura/indice-tabla-de-contenido/
- Sánchez, C. (29 de enero de 2020). Figuras. Normas APA (7ma edición). https://normas-apa.org/estructura/figuras/
- Sánchez, C. (2019). Guía Normas APA 7ma Edición.

 https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf